



SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa



SECRETARÍA GENERAL

08 ABR. 2024

**RECIBIDO**  
FIRMA *[Signature]* HORA 12:30

**DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ**, integrante del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se deroga la fracción V del artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como se reforma el párrafo segundo, del artículo 202 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define la palabra **obvia** como:

obvio, via

Del lat. *obvius*.

1. adj. Que se encuentra o pone delante de los ojos.

2. adj. Muy claro o que no tiene dificultad.

Sin.: claro, evidente, franco, manifiesto, notorio, ostensible, palmario, patente, visible.



El trámite de solicitud de licencia para separarse temporalmente de la diputación es un derecho de los legisladores, como bien lo señala la fracción X, del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo<sup>1</sup>; recientemente se ha vinculado el hecho de la separación temporal del cargo de las diputaciones locales, con el derecho político electoral de los legisladores a elección consecutiva.

Desde que el derecho a reelección existe para el cargo de diputaciones, las solicitudes de licencia de las legisladoras y legisladores propietarios ha proliferado en las últimas legislaturas.

Diversas sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación califican a la solicitud de licencia para separarse del cargo, como un trámite que surte sus efectos una vez que se presenta, siempre y cuando se solicite por causas justificadas, independiente de la temporalidad en que el órgano colegiado se pronuncie al respecto.

Ante este escenario, el actual esquema del proceso legislativo para la autorización de una licencia por parte de Poder Legislativo amerita una simplificación, ya que existe una dilación al turnarse a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias el asunto.

Lo anterior en el entendido, de que, la opinión de la comisión mediante el dictamen que autoriza o niega una licencia para la separación del cargo de una diputación, no es el acto determinante para su otorgamiento, puesto que es el Pleno Legislativo como máximo órgano del Poder Legislativo, quién resolverá en definitiva si se autoriza o no el otorgamiento de la licencia referida.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 16.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente Ley:  
X. Solicitar al Pleno o la Diputación Permanente, licencia para separarse temporalmente del cargo.

Justamente pretendo apoyar mi argumento, en que la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 1232 dispone de manera clara, que, en la tramitación de un asunto, podrá dispensarse el proceso legislativo en cuanto a su discusión y dictamen en comisiones, siempre y cuando, por acuerdo del Pleno, se califique como asunto urgente o bien de obvia resolución.

Para el caso, es posible replantear de manera práctica el proceso legislativo de las licencias de diputadas y diputados para separarse del cargo, proponiendo que una vez que sean presentadas sea el Pleno Legislativo o la Diputación Permanente quien de manera directa resuelvan sin más trámite si se autoriza o no una licencia.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p>ARTÍCULO 77.- Corresponde a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I. La preparación de proyectos de Ley o de Decreto para adecuar las normas que rigen las actividades parlamentarias;</p> <p>II. El Dictamen sobre las propuestas que se presenten en esta materia y el desahogo de las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento;</p> <p>III. La consulta a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado en asuntos concernientes al Poder Legislativo;</p>	<p>ARTÍCULO 77.- Corresponde a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias el conocimiento, análisis, estudio, seguimiento, promoción y en su caso Dictaminación sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I. a la IV. ...</p>

<sup>2</sup> ARTÍCULO 123.- Ningún proyecto o proposición podrá debatirse sin que primero pase a la Comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado. Sólo podrá dispensarse el proceso legislativo en los asuntos que, por acuerdo expreso del Congreso del Estado, se calificaren de urgentes o de obvia resolución.

IV. La solución de las controversias de fondo entre los grupos parlamentarios, buscando puntos de coincidencia sobre las discrepancias;

V. La solicitud de licencia de los Diputados para separarse de sus cargos;

VI. La realización de estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias;

VII. La planificación, convocatoria, organización y realización de las Jornadas del Parlamento Infantil del Congreso; mismas que habrán de celebrarse anualmente en el mes de noviembre y como un evento en el que participen dieciocho representantes de escuelas públicas y nueve representantes de escuelas privadas. Para tal efecto la Comisión podrá coordinarse con las autoridades educativas competentes;

VIII. La realización, suscripción y presentación de Iniciativas que tengan por objeto la corrección de errores ortográficos, de sintaxis, o de denominación de autoridades, instituciones u ordenamientos que son referenciados, y que aparezcan de manera incorrecta en las leyes locales;

IX. Aprobar o modificar los informes del Sistema de Evaluación del Trabajo Legislativo, y remitir sus resultados a la Coordinación de Comunicación Social;

X. La preparación, elaboración y estudio de proyectos de ley o de decreto sobre las propuestas que se presenten en materia de participación ciudadana, rendición de cuentas, derechos a la información pública, innovación en el uso de tecnologías y datos abiertos a la ciudadanía, transparencia sobre información parlamentaria e historia legislativa en favor del parlamento abierto; únicamente en lo concerniente a la normativa interna del Congreso del Estado;

XI. Fortalecer la accesibilidad a la información parlamentaria, en coadyuvancia con las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas; y

V. Se deroga.

VI a la XII ...

<p>XII. Otros análogos, que a juicio del Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, sean materia de tratamiento por esta Comisión.</p>	
--	--

<b>REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p>ARTÍCULO 202.- La licencia por tiempo determinado o indeterminado para separarse del cargo, siempre será por causa justificada, motivo grave o fuerza mayor.</p> <p>La solicitud de licencia debe hacerse por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente en su caso, <del>quien lo remitirá a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, la que dentro del término de diez días naturales elaborará el dictamen, que será presentado al Pleno o a la Diputación Permanente para su conocimiento y</del> en su caso aprobación; en tal caso las dietas correspondientes, no le serán abonadas. De concederse la licencia, se mandará llamar al suplente, a quien se le tomará la protesta de ley en la sesión inmediata siguiente del Pleno, en caso de que ésta se dé dentro de un periodo ordinario.</p> <p>En caso contrario, la protesta le será tomada por la Diputación Permanente dentro de los ocho días siguientes a la licencia concedida y el suplente desempeñará el cargo durante el tiempo que dure la licencia otorgada.</p> <p>Tratándose de licencia por tiempo determinado, al término de ésta, el Diputado se reintegrará a sus labores de forma inmediata, comunicándolo al Presidente de la Mesa Directiva en turno, cesando de igual forma las labores del suplente.</p> <p>Mientras que para el caso de licencias por tiempo indeterminado, previo al reingreso del Diputado a sus labores, deberá hacerlo del conocimiento de la Mesa Directiva en funciones, siendo la fecha de</p>	<p>ARTÍCULO 202.- ...</p> <p>La solicitud de licencia debe hacerse por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva. <b>El Pleno Legislativo o la Diputación Permanente en la sesión inmediata siguiente resolverá si se acepta o no. De concederse la licencia surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia; las dietas correspondientes no serán abonadas; así mismo, se mandará llamar al suplente, a quien se le tomará la protesta de ley en la sesión inmediata siguiente del Pleno o de la Diputación Permanente.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



reingreso, al día siguiente de la Sesión en la que se dé cuenta al Pleno o a la Diputación Permanente.

El reingreso del Diputado a sus labores no requiere aprobación previa alguna.

---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se deroga la fracción V del artículo 77 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.- ...

I. a la IV. ....

V. **Se deroga.**

VI. a la XII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Se reforma el párrafo segundo, del artículo 202 del *Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 202.- ...

La solicitud de licencia debe hacerse por escrito dirigido al Presidente de la Mesa Directiva. **El Pleno Legislativo o la Diputación Permanente en la**



sesión inmediata siguiente resolverá si se acepta o no. De concederse la licencia surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia; las dietas correspondientes no serán abonadas; así mismo, se mandará llamar al suplente, a quien se le tomará la protesta de ley en la sesión inmediata siguiente del Pleno o de la Diputación Permanente.


...  
...  
...  
...

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,  
a los veinticinco días del mes de marzo del año 2024.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ

